



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0760-553282022

Dagua 22 de Febrero de 2023.

Señor  
ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO  
Corregimiento Rozo  
Palmira del valle del Cauca  
Email angelmendezj46@gmail.com

### NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cedula venezolana No 599344 y permiso de protección temporal No 1257599, del contenido del Auto 0760-0761 No 000002 de 06 de Febrero de 2023 " POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.", expedida dentro de la investigación sancionatoria ambiental bajo del expediente No 0761-039-002-024-2022 para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia, teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por Aviso, al día siguiente del recibido del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Informar al investigado que dentro del termino de diez ( 10 ) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,

*Adriana Cecilia Ruiz Díaz*

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ  
Técnico Administrativo  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Archívese en 0761-039-002-024-2022.

CALLE 10 No. 12-60  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0760-553282022

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: \_\_\_\_\_

Fecha de despacho: \_\_\_\_\_ Fecha De Ingreso: \_\_\_\_\_

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No del de 2022 dirigido al

señor(a) \_\_\_\_\_, fue entregado en el predio

denominado \_\_\_\_\_ ubicado en el Corregimiento \_\_\_\_\_,

Municipio de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_

Número de cédula: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Cargo o parentesco: \_\_\_\_\_

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:  
Código CVC No

Archívese en: Archívese en: 0761-039-002-024-2022.

CALLE 10 No. 12-60  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

AUTO 0760 - 0761 No.

000002

DE 2023

06 FEB 2023

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, así como lo dispuesto en las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.” (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. “(Párrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece:



AUTO 0760 - 0761 No. 000002 DE 2023

( 06 FEB 2023 )

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

*“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.” (Art. 24, Ley 1333 de 2009)*

**ANTECEDENTES**

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-002-024-2022, contra el señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cédula de venezolana No 599344 y permiso de protección temporal No 1257599, por el transporte de material forestal no maderable consistente en 82 guaduas que corresponden a 40 tacos de 1.5 y 6 metros de largo y 42 tacos de 2.1 y 3.8 metros de largo, los cuales fueron incautadas por a Policía Nacional Metropolitana de Cali, subestación La cumbre, teniendo en cuenta que eran transportadas sin portar salvoconducto de movilización, el material forestal decomisado fue dejado en las instalaciones de la estación de policía del Municipio de la Cumbre tal y como consta en el acta de reunión de control y tráfico ilegal de flora y fauna No 0092595 para posteriormente ser trasladadas a ñas instalaciones auxiliares de la CVC.

Expediente el cual surge como consecuencia del “Concepto Técnico” de fecha 25 de Mayo de 2022, en atención a la denuncia radicada por la Policía Metropolitana de Cali Subestación del Municipio de La Cumbre bajo el radicado 385352022.



AUTO 0760 - 0761 No. **E-000002** DE 2023

( **06 FEB 2023** )

**"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"**

Que el día 29 de junio de 2022, se expide Resolución 0760 – 0761 NO 000454 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", acto administrativo que resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva contra el señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cedula venezolana 599344 y permiso de protección temporal No 1257599 la cual consiste en:

- DE DECOMISO Y APREHENSÓN PREVENTIVA de aproximadamente 82 Tacos de Guadua relacionadas así:

<i>Cubicación guadua de 6 m de largo en promedio</i>	
<i>Guadua de 6 m de largo y promedio de diámetro de 10,5 cm</i>	
<i>Volumen de cada guadua</i>	<i>0,0519 m3</i>
<i>Total por 34 basas</i>	<i>1,77 m3</i>
<i>Cubicación guadua de 3,8 m de largo en promedio</i>	
<i>Guadua de 3,8 m de largo y promedio de diámetro de 10,5 cm</i>	
<i>Volumen de cada guadua</i>	<i>0,0329 m3</i>
<i>Total por 31 Sobre basas</i>	<i>1,02 m3</i>
<i>Cubicación guadua de 2,1 m de largo en promedio</i>	
<i>Guadua de 2,1 m de largo y promedio de diámetro de 8,5 cm</i>	
<i>Volumen de cada guadua</i>	<i>0,0329 m3</i>
<i>Total por 17 Puntales</i>	<i>0,2 m3</i>
<b>GUADUA UNIDADES TOTALES</b>	<b>82</b>
<b>TOTAL m3</b>	<b>2,99</b>

(...)"

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cedula venezolana 599344 y permiso de protección temporal No 1257599, se procedió a realizar las publicaciones correspondientes en los términos de los artículos de la Ley 1437 artículos 68 y 69.



AUTO 0760 - 0761 No. -- 000002 DE 2023

( 00 FEB 2023 )

**"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"**

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que en razón a lo expuesto en el Concepto Técnico de fecha 25 de Mayo de 2021, el registro fotográfico anexo al concepto, así como los demás documentos que reposan en el expediente No. 0761-039-002-024-2022, esta dependencia encuentra necesario continuar con la etapa siguiente, de acuerdo al artículo 24 de Ley 1333 de 2009 el cual establece lo siguiente:

(...)

*"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo".*

Que en relación con el tema que nos ocupa, a continuación, se transcriben algunas disposiciones generales contenidas en la normatividad ambiental vigente:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y de exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1.974), consagró en su Artículo 1º "El Ambiente como patrimonio común, la

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2023

06 FEB 2023

**"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"**

*obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".*

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que, así las cosas se extrae del "Concepto Técnico" de fecha 25 de Mayo de 2022, lo evidenciado:

(...)

**8. ANTECEDENTE(S):**

*A través de Radicado No 385382022 del 18 de abril de 2022, son dejadas a disposición 40 unidades de guadua -Guadua angustifolia decomisada en el municipio de la Cumbre por patrulleros adscritos a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali estación la Cumbre el día 14 de abril de 2022.*

*Funcionario de la UGC Dagua se dirigen a las instalaciones de la Estación de Policía y por aspectos logísticos logística y orden público, el material se deja bajo custodia de la policía nacional, hasta su trasladó a instalaciones de la CVC.*

*Dicho material se trasladó el 4 de mayo de 2022 a las instalaciones auxiliares de la CVC, localizado en el municipio de Dagua.*

*Estando el material en custodia se verificó el material y se realizó el informe respectivo.*

**9. NORMATIVIDAD:**

*Lay 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 de 2010, RESOLUCIÓN 1740 DE 2016 Resolución 1909 De 2017, Acuerdo No 18 de Junio 16 de 1.998*



AUTO 0760 - 0761 No. **000002** DE 2023

( **06 FEB 2023** )

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

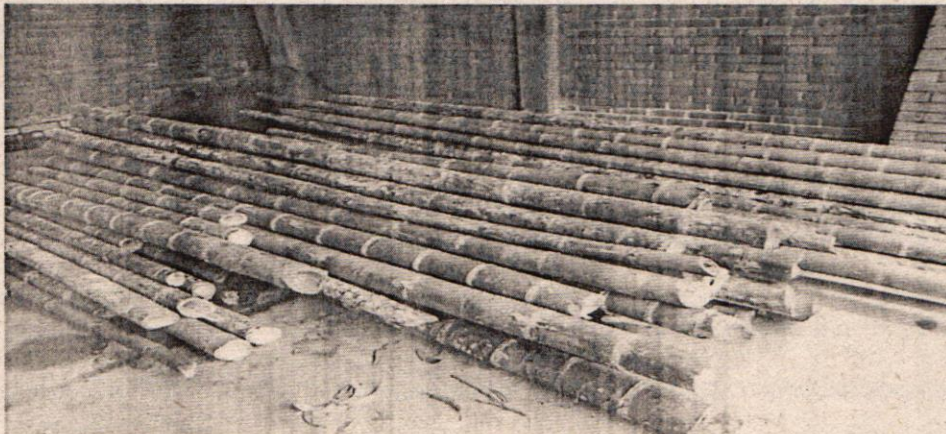
**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Mediante solicitud Radicado No 385382022, la Policía Nacional Policía Metropolitana de Cali, Sub estación La Cumbre, deja a disposición un conteo preliminar de 40 guaduas, las cuales fueron incautadas al señor Ángel Alexander Méndez Araujo, identificado con Cédula venezolana 5893424 y permiso por protección temporal 1257599. Las cuales eran transportadas por el mencionado señor el día 14 de abril de 2022, sin portar salvoconducto de movilización.

A la luz de la normatividad vigente y teniendo en cuenta que no se allegó el salvoconducto por parte del transportador, El material es dejado en las instalaciones de la estación de Policía La Cumbre, como consta en acta de reunión y Acta de control Al tráfico ilegal de flora y fauna No 0092595 para posteriormente ser trasladadas a las instalaciones auxiliares de la CVC. Se verifica que en total corresponde a 40 Tacos de 1.5 y 6 metros y 42 tacos de 2.1 y 3.8 Metros, por las condiciones del lugar donde se dispuso la guadua se hace un promedio de medidas.

Que el día 04 de mayo de 2022, se trasladó el material decomisado a las instalaciones auxiliares de la CVC localizados en el municipio de Santiago de Cali, en la Cra. 53 #13<sup>a</sup> - 50, donde se dispone el material decomisado.

El material corresponde a Guadua, la cual se encuentra en regulares condiciones con rupturas en vasos y cortes irregulares, se encuentra sobre madura.



Material Forestal decomisado ubicado en instalaciones auxiliares de CVC

Al recibir el material en las instalaciones se verifica las cantidades y medidas, obteniendo la siguiente información:

Cubicación guadua de 6 m de largo en promedio	
Guadua de 6 m de largo y promedio de diámetro de 10,5 cm	
Volumen de cada guadua	0,0519 m3





AUTO 0760 - 0761 No. **000000** DE 2023

( **06 FEB 2023** )

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

Total por 34 basas	1,77 m3
Cubicación guadua de 3,8 m de largo en promedio	
Guadua de 3,8 m de largo y promedio de diámetro de 10,5 cm	
Volumen de cada guadua	0,0329 m3
Total por 31 Sobre basas	1,02 m3
Cubicación guadua de 2,1 m de largo en promedio	
Guadua de 2,1 m de largo y promedio de diámetro de 8,5 cm	
Volumen de cada guadua	0,0329 m3
Total por 17 Puntales	0,2 m3
GUADUA UNIDADES TOTALES	
TOTAL m3	82 2,99

Revisado el aplicativo corporativo y la base de datos sobre registro de aprovechamientos forestales persistentes en el municipio de La Cumbre, no se encuentra información a nombre del señor Ángel Alexander Méndez Araujo. Por lo cual no es posible identificar la procedencia legal del material.

De igual manera, no se evidencian registros para la movilización de flora silvestre no maderable en el aplicativo Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

**11. CONCLUSIONES:**

Al no presentarse los permisos, autorizaciones, remisiones y/o salvoconductos que amparen la movilización del producto forestal, se presume que el material aprehendido es ilegal en su aprovechamiento y movilización.

Se recomienda la imposición de medida preventiva al señor Ángel Alexander Méndez Araujo Identificado con Cedula Venezolana 5893424 Permiso protección temporal No 1257599 expedido por Migración – Ministerio de Relaciones Exteriores; que consiste en Aprehensión preventiva de 2,99 m3 de Guadua, correspondiente a 82 piezas, divididas en 34 basas de 6 m de largo, las cuales equivalen a 1,77 m3, 31 sobre basas de 3.8 m de largo, las cuales equivalen a 1,02 m3 y 17 puntales de 2,1 m de largo, las cuales equivalen a 0,2 m3. Las cuales eran movilizadas sin salvoconducto incumpliendo así lo estipulado en la normatividad:

Decreto 2811 de 1974

Art 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por un permiso.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 11

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2023

( 00 FEB 2023 )

### "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Art 224. Cualquier aprovechamiento, movilización o comercialización de los productos forestales sin sujeción al presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social se podrán establecer excepciones

#### Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un Salvoconducto que ampare su movilización los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país, hasta el destino final.

De igual manera se recomienda Analizar por parte de la oficina Jurídica la apertura de proceso sancionatorio por el incumplimiento de la normatividad asociada a la movilización de flora y en aplicación de la Ley 1333 de 2009.

(...) hasta aquí el Concepto Técnico.

Que la conducta presuntamente desarrollada por el señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cédula de venezolana No 599344 y permiso de protección temporal No 1257599, consistente en el transporte de material forestal no maderable en la cantidad de 82 guaduas que corresponden a 40 tacos de 1.5 y 6 metros de largo y 42 tacos de 2.1 y 3.8 metros de largo, los cuales fueron incautadas por la Policía Nacional Metropolitana de Cali, subestación La cumbre, teniendo en cuenta que eran transportadas sin portar salvoconducto de movilización, el material forestal decomisado fue dejado en las instalaciones de la estación de policía del Municipio de la Cumbre tal y como consta en el acta de reunión de control y tráfico ilegal de flora y fauna No 0092595 para posteriormente ser trasladadas a las instalaciones auxiliares de la CVC, presuntamente infringe la normatividad que se cita a continuación:

#### Decreto 2811 de 1974

Art 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por un permiso.

Art 224. Cualquier aprovechamiento, movilización o comercialización del productos forestales sin sujeción al presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social se podrán establecer excepciones

#### Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un Salvoconducto que ampare su movilización los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país, hasta el destino final.



AUTO 0760 - 0761 No.

5-000002

DE 2023

( 06 FEB 2023 )

### "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

*De igual manera se recomienda Analizar por parte de la oficina Jurídica la apertura de proceso sancionatorio por el incumplimiento de la normatividad asociada a la movilización de flora y en aplicación de la Ley 1333 de 2009.*

(...)

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, así como en atención a lo evidenciado en el Concepto Técnico de fecha 25 de Mayo de 2022, el registro fotográfico que se encuentra en el expediente y revisada la información que reposa en los archivos de la Corporación, se procederá en la presente oportunidad a formular PLIEGO DE CARGOS contra el señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cédula de venezolana No 599344 y permiso de protección temporal No 1257599, por la presunta infracción a las normas transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el No. 0761-039-002-024-2022.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

*"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad, podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 11

AUTO 0760 - 0761 No. 000002 DE 2023

( 06 FEB 2023 )

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

Que de conformidad con lo expresamente establecido en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C-, es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cédula de venezolana No 599344 y permiso de protección temporal No 1257599, el siguiente CARGO:

Cargo primero: Realizar el transporte y movilización de material forestal no maderable en la cantidad de 82 guaduas que corresponden a 40 tacos de 1.5 y 6 metros de largo y 42 tacos de 2.1 y 3.8 metros de largo, los cuales fueron incautadas por la Policía Nacional Metropolitana de Cali, subestación La cumbre, sin portar el respectivo salvoconducto de movilización trasgrediendo lo establecido en Decreto 2811 de 1974 Art 223, 224 Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que se tendrán como pruebas todas aquellas que reposan en el expediente sancionatorio No. 0761-039-002-024-2022, y las que llegasen a incorporarse legalmente a este procedimiento sancionatorio. Expediente el cual se encuentra a disposición de la investigada en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para ejercer su derecho de contradicción.



AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2023

06 FEB 2023

**"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar, a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67 al 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación -CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA, EL

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 FEB 2023

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Adriana Cecilia Ruiz Díaz – Técnico Administrativo 13 - DAR Pacifico Este  
Revisó: John Rolando Salamanca – Profesional Especializado – Profesional especializado - DAR Pacifico Este  
Aprobó: Aprobó: Leyder Javier Ruiz Ruiz– profesional especializado - Coordinador UGC- Dagua

Expediente: 0761-039-002-024-2022.

